



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA  
TRONCAL

---

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1.- La “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL” aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones ordinarias de fechas 11 de noviembre de 2011 y 27 de enero de 2012, establece la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos y aseo público en el cantón La Troncal cuyo cobro se efectúa a través del consumo eléctrico con el objeto de retribuir al GAD Municipal por los servicios señalados; sin embargo se lo hace en aplicación a porcentajes de tarifas mensuales para el sector urbano y rural del cantón, sin especificar si la tasa deba ser cubierta por aquellos propietarios de predios edificados como aquellos que no cuenten con edificación, ni diferenciar el tipo de abonado o generador de desechos.

2.- Los artículos 9, 10, 11 y 12 de la indicada Ordenanza referentes a Obligaciones de los Usuarios, Prohibiciones, Sanciones y Control son aspectos que deben ser regulados por medio de otra Ordenanza Municipal o ser incluidos dentro de una ya existente que sancione y controle el manejo de desechos sólidos; pues, el objeto de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL” es determinar la manera adecuada y técnica como se debe retribuir al GAD Municipal de La Troncal por la gestión que realiza por los servicios de recolección de basura y aseo público dentro del cantón, convirtiéndole a este servicio en sustentable en su aplicación en el transcurso del tiempo.

3.- Que es necesario establecer un sistema de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público, que permita al cantón La Troncal, sus parroquias y localidades, mantener la higiene necesaria y garantizar la salud y confort de los que habitan en su jurisdicción; así como orientar el servicio ciudadano hacia la participación colectiva en la prestación de los servicios de recolección de desechos sólidos, sin que por tal razón se le exima al sujeto pasivo de su obligación del pago de la tasa del servicio público por la gestión integral de residuos sólidos y del aseo público.

4.- Que es deber legal del GAD Municipal de La Troncal generar rentas propias que permitan el mejoramiento de la cobertura y eficiencia en la prestación del servicio de aseo público y gestión integral de residuos sólidos, debiendo establecerse una tasa en base a los costos de los servicios que se presten, en consideración al tipo de usuario o abonado del servicio eléctrico, al tipo de generador de desechos que se produzcan y al predio, cuente o no con edificación.

5.- Que es necesario determinar la forma de recaudación y el Agente de Percepción, que para el servicio de recolección y un cincuenta por ciento del servicio de aseo público será de manera mensual a través de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur; y para el restante cincuenta por ciento del servicio de aseo público será anual y aplicable a todos los predios edificados y no edificados que se beneficien de este servicio a través del pago del predio urbano en La Troncal, cabeceras parroquiales de Pancho Negro y Manuel J. Calle, y las localidades de La Puntilla, Cochancay y Voluntad de Dios.

6.- Que en cumplimiento de lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 en referencia a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en cuanto a la atención prioritaria que éstas deben tener en los ámbitos público y privado, en aplicación a lo



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

---

establecido en los Art. 37 y 47 que disponen que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a exenciones en el régimen tributario, de acuerdo con la ley; y reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario, los gobiernos autónomos descentralizados municipales conforme a la facultad tributaria, determinada en el 264 No. 5 de la Constitución de la República y Art. 186 del COOTAD pueden a través de su facultad legislativa, crear, modificar, exonerar o suprimir tasas mediante ordenanza, razón por la que es necesario incluir a estos grupos de atención prioritaria dentro de las exenciones para el cobro de la tasa por la Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Servicio de Aseo Público en el cantón La Troncal, en aplicación a lo establecido tanto en la Ley del Anciano como en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

7.- Por los motivos expuestos se propone la expedición de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL” que permita retribuir al GAD Municipal de La Troncal por los servicios de limpieza de espacios públicos, recolección y transporte de residuos sólidos y tratamiento de los mismos, vinculada tanto al consumo eléctrico según el tipo de abonado, el tipo de generador de desechos, así como también al predio urbano.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA  
TRONCAL

---

Ordenanza Nro. 01-2017  
Pág. 1 de 9

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley.

Que el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código *ibídem*, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que la “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL” CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

Que el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina en cuanto al Objeto y determinación de las tasas que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidas en dicho código, así como también podrán aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que el Art. 568 del Código *ibídem* establece entre los servicios sujetos a tasas: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, personas con discapacidad,... recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado... Así mismo señala que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA  
TRONCAL

Ordenanza Nro. 01-2017

Pág. 2 de 9

Que, la Constitución de la República, en su artículo 36, expresa que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 37 dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a exenciones en el régimen tributario, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario.

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales según la cual pueden mediante ordenanza crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras razones por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, es deber del GAD Municipal de La Troncal generar rentas propias que permitan, el mejoramiento de la cobertura y eficiencia en la prestación de servicios de aseo público y gestión integral de residuos sólidos y que la tasa debe establecerse en base a los costos de los servicios que se prestan.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos.

Que, es menester contar con una Ordenanza que regule la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al Concejo Municipal, en los artículos 7, 57 literales a) y c), y 322.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264, inciso final de la misma normativa suprema; y Art. 323 del COOTAD

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA  
TRONCAL

Ordenanza Nro. 01-2017

Pág. 3 de 9

**Art. 1.-** La presente Ordenanza regula la gestión integral de residuos sólidos dentro del cantón La Troncal y el cobro de la tasa por la prestación de este servicio.

**Art. 2.-** La recolección de desechos sólidos es obligación del GAD Municipal y de todos los habitantes del cantón La Troncal, e inclusive de los visitantes o personas de paso por la ciudad, en el destino y ubicación de desperdicios producidos por el consumo de alimentos u otros productos desechables.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

**Art. 3.-** Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Establecer un sistema de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público, que permita al cantón La Troncal, sus Parroquias y Localidades, mantener la higiene necesaria y garantizar la salud y confort de los que habitan en su jurisdicción;
- b) Orientar el servicio ciudadano hacia la participación colectiva en la prestación de los servicios de recolección de desechos sólidos, sin que por tal razón se le exima de su obligación de pago de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos y del aseo público.

## CAPÍTULO III DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

**Art. 4.- OBJETO DE LA TASA:** Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al GAD Municipal de la Troncal los costos de producción por el servicio de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, que comprende: servicio de barrido de calles y espacios públicos, recolección y transporte de residuos sólidos y disposición final, fomento de actividades de reciclaje y producción de abono orgánico en el cantón La Troncal.

Dentro de los costos de producción del servicio de gestión integral de residuos y aseo, se incluirán los siguientes componentes para la determinación de las respectivas tasas: i. gastos de personal y prestaciones; ii. Costos de arrendamiento de bienes inmuebles; iii. Adquisición de bienes de uso y consumo; iv. Servicios generales y movilización; v. Instalaciones, mantenimiento y reparaciones; vi. Otros gastos operacionales; vii. Gastos indirectos; viii. Adecuaciones, reparaciones y rehabilitación de las obras relativas a este programa.

**Art. 5.- HECHO GENERADOR:** El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios del barrido de calles y espacios públicos, recolección y transporte de residuos sólidos y tratamiento de los mismos, prestados por el GADM de la Troncal a todas las personas naturales y jurídicas.

**Art. 6.- EXIGIBILIDAD:** Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en el Art. 10 de la presente Ordenanza.

**Art. 7.- DISPOSICIONES APLICABLES:**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA  
TRONCAL

Ordenanza Nro. 01-2017

Pág. 4 de 9

- a) **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público es el GAD Municipal de La Troncal.
- b) **SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales y jurídicas, propietarios y representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, hosterías, lugares de recreación, fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón La Troncal y que se beneficien del servicio de recolección de residuos o de aseo público de calles y espacios públicos.

**Art. 8.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.-**

Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad (65), gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa por servicios de aseo municipal, siempre que el valor del consumo que causare el uso de los servicios de su medidor de energía eléctrica sea de hasta 120 Kw/hora, conforme lo determina la Ley del Anciano en su art. 15; para cuya rebaja, bastará presentar la cédula de identidad, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Si el cónyuge o conviviente sobreviviente ha cumplido los sesenta y cinco años de edad (65) será considerado beneficiario/a de la exención regulada y dispuesta en el inciso precedente, siempre que a nombre del cónyuge o conviviente causante se haya encontrado el medidor de energía eléctrica.

Además, se exonera el 50% del pago de la tasa por servicios de aseo municipal a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

En este último caso será requisito presentar una copia del RUC en el que conste el objeto social.

**Art. 9.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-**

- a) **Aplicación de beneficio tributario.-** En concordancia con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad gozarán de los beneficios tributarios en el pago de la tasa, considerando su grado de discapacidad de manera proporcional, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	30%
Del 50% al 74%	35%
Del 75% al 84%	40%
Del 85% al 100%	50%

Estos porcentajes se aplicarán sobre los descuentos y exoneraciones dispuestos en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

- b) Las personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de la exoneración de acuerdo al grado de discapacidad de la tabla enunciada en el literal a) del Art. 9 de la Ordenanza.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA  
TRONCAL

---

Ordenanza Nro. 01-2017  
Pág. 5 de 9

- c) Para las personas de tercera edad se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de deducción; y en caso de que una persona tenga discapacidad y sea de la tercera edad, se aplicará el porcentaje mayor y por una sola propiedad cuando el valor de esta no rebase de las quinientas remuneraciones.

**Art. 10.- DOCUMENTO HABILITANTE.-** La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza; o en su defecto, el Carné de Discapacidad otorgado por SETEDIS, para el caso de personas naturales.

Solo si el peticionario/beneficiario no es la persona discapacitada, deberá presentar además una Declaración Juramentada notariada en la cual certifique su calidad de representante legal o que mantiene bajo su responsabilidad a la persona con discapacidad.

En el caso de las personas jurídicas se deberá presentar el RUC en el que conste el objeto social.

**Art. 11.-** En lo que respecta a la tasa anual por el servicio de aseo aplicable a todos los predios edificados y sin edificación, para efectos de determinar las rebajas correspondientes se aplicará lo establecido en el Art. 14 de la Ley del Anciano, en lo que respecta a las personas mayores a 65 años; y a lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y Art. 6 del Reglamento en relación a las personas con discapacidad.

De igual manera se estará a lo dispuesto en la “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL CANTON LA TRONCAL” en su Art. 23 respecto a las exenciones del pago del impuesto predial urbano para los predios determinados en los artículos 509 y 510 del COOTAD.

**Art. 12.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS:** Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Residencial o Abonados Residenciales, de conformidad al catastro de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur EERCS.
- b) Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Comercial, Industrial, Especial y otras categorías, de conformidad al Catastro de la EERCS.
- c) Predios edificados y sin edificación: Son los predios en los que exista edificación y aquellos sin edificación ubicados dentro del área urbana del cantón La Troncal las Cabeceras Parroquiales de Pancho Negro y Manuel J. Calle y las Localidades de La Puntilla, Cochancay y Voluntad de Dios, que se beneficien de este servicio.

**Art. 13.- DE LA RECAUDACIÓN:** Para los Generadores Comunes y Especiales, se constituye en agente de percepción a la EERCS.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA  
TRONCAL

Ordenanza Nro. 01-2017

Pág. 6 de 9

El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado conforme lo determinado en el Art. 14, que se fijará mediante Convenio de Cooperación interinstitucional entre las partes.

Para el caso del servicio de aseo público este se aplicará a los predios: edificados y no edificados, y se recaudará conjuntamente con los impuestos prediales cada año.

**Art.14.- ESTRUCTURA Y FORMA DE CÁLCULO DE LA TASA**

- a) Costo a cubrir Generadores Especiales y comunes: Se calcularán los costos de producción por la gestión integral de residuos incluyendo un cincuenta por ciento del valor del costo operativo del programa por aseo público (barrido y limpieza), de ese total los Generadores Comunes cubrirán un sesenta por ciento, mientras que los Generadores Especiales cubrirán un cuarenta por ciento.
- b) Tasa de Generadores Comunes: El costo a cubrir por parte de los Generadores Comunes será prorrateado entre el número total de éstos. Su actualización se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$TGC = Cugc \times Ksc$$

Dónde:

TGC= Tasa para generadores comunes (USD/mes)

Cugc= Costo unitario generadores comunes, expresado en USD/mes/Usuario, a ser determinado cada dos años. El valor inicial de este factor será de USD 2,36

Ksc= Factor de subsidio/mayoración de conformidad a los rangos de consumo eléctrico:

Rango Consumo eléctrico (Kw-Hora/mes)	Factor de subsidio/mayoración
0-50	0.3
50.01-100	0.5
100.01-150	1.0
150.01-200	1.1
200.01-250	1.4
250.01 – 350	1.7
350.01-500	2.5
500.01 – 1000	4.0
Más de 1.000	10.0

- c) Tasa de Generadores Especiales: El costo a cubrir por parte de los Generadores Especiales será prorrateado entre el número total de éstos. Su actualización se calculará por la siguiente fórmula:

$$TGE = Cugc \times Kse$$

Dónde:

TGE= Tasa para generadores especiales (USD/mes)





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

Ordenanza Nro. 01-2017  
Pág. 7 de 9

Cugc= Costo unitario generadores especiales, expresado en USD/mes/Usuario, a ser determinado cada dos años. El valor inicial de este factor será de USD 8,68

Kse= Factor de subsidio/mayoración de conformidad a los rangos de consumo eléctrico:

Rango Consumo eléctrico (Kw-Hora/mes)	Factor de subsidio/mayoración
0 – 100	0.40
100.01 -200	0.50
200.01 – 300	0.60
300.01 – 500	1.00
500.01 – 700	1.10
700.01-1000	1.20
1000.01 -1500	1.30
1500.01 -3500	2.00
Más de 3500	10.00

- d) Tasa aplicable a predios edificados y sin edificación, por el servicio de aseo: El monto anual a cancelar por el servicio de aseo, o tasa a aplicar a todos los predios edificados y sin edificación, será igual al cincuenta por ciento del total del costo operativo del programa por aseo público (barrido y limpieza) dividido para el número total de predios urbanos edificados y sin edificación de La Troncal, las Cabeceras Parroquiales de Pancho Negro y Manuel J. Calle y las Localidades de La Puntilla, Cochancay y Voluntad de Dios, que se beneficien de este servicio. Su actualización se regulará por la siguiente fórmula:

$$TGE= Cugc \times Kse$$

Dónde:

TGE= Tasa para predios sin edificación (USD/año)

Cugc= Costo unitario predios con y sin edificación, expresado en USD/año/Usuario, a ser determinado cada dos años. El valor inicial de este factor será de USD 17,41

Kse= Factor de subsidio/mayoración de conformidad al avalúo catastral

Avalúo Catastral (USD)	Factor de subsidio/mayoración
0-5000	0.2
5000.01-10000	0.4
10000.01-25000	0.7
25000.01-50000	1.0
50000.01-100000	1.5
100000.01-500000	3.0
Total	

**Art. 15.- DE LA FORMA DE PAGO DE LA TASA:** Los generadores comunes y especiales, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por el consumo de energía eléctrica. A su



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA  
TRONCAL

---

Ordenanza Nro. 01-2017  
Pág. 8 de 9

vez los predios edificados y sin edificación pagarán cada año, por el servicio de aseo público, conjuntamente con los impuestos prediales urbano y rústico, según corresponda.

**Art. 16.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante Ordenanza, Acuerdo o Resolución se opongan a la presente Ordenanza.

**Art. 17.- VIGENCIA.-** La presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL”, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de La Troncal y posterior publicación en los órganos de difusión municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA:** Los recursos que se recauden por el cobro de la tasa por la Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Servicio de Aseo Público del cantón La Troncal, serán destinados para la mecanización del servicio de barrido en el cantón La Troncal.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La Unidad de Gestión Ambiental notificará a través de la autoridad competente y en la debida forma a estos contribuyentes la emisión de los títulos por la tasa mensual o anual por el servicio de recolección de residuos sólidos y de aseo público en el cantón La Troncal.

**SEGUNDA:** Los títulos de crédito que se emitan por la tasa de servicio de aseo público y recolección de residuos sólidos en el cantón La Troncal, a los propietarios de predios ubicados en parroquias Urbanas y Rurales del Cantón, se lo hará de manera conjunta con la emisión de los impuestos prediales anuales.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera  
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DEL CONCEJO

La Troncal, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecisiete, a las 09h30.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL , ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA  
TRONCAL

---

Ordenanza Nro. 01-2017  
Pág. 9 de 9

sesiones ordinarias de fechas veinticuatro de noviembre y treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO

La Troncal, 3 de Enero del 2017.- a las 15H00

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera  
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecisiete, siendo las quince horas. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO